

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, le fueron turnados con carácter de urgente, para su estudio y dictamen, los siguientes Expedientes Legislativos:

I.- En fecha 19 de octubre de 2010 el expediente legislativo número **6533/LXXII**, presentado por el Diputado Hernán Antonio Belden Elizondo, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional por la LXXII Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a la fracción XLV del artículo 63 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, a fin de que se establezca la periodicidad de 10-diez años, para el cargo de Magistrados del Tribunal de los contencioso Administrativo, así como el establecer como facultad del Congreso la designación por la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes.

II.- En fecha 27 de septiembre de 2011, el expediente legislativo número **7043/LXXII**, relativo a la iniciativa de decreto por el que se **reforma** la fracción III del artículo 48, las fracciones XVI, XVII, XLV y XXII del artículo 63, la fracción III del artículo 82, la fracción XX del artículo 85, el primer párrafo del artículo 98, el artículo 110 y el primer párrafo del artículo 112, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como diversos artículos de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Nuevo León, en relación a los fallos y facultades del Tribunal Contencioso Estatal; presentada por el C. Lic. Rodrigo Medina de la Cruz, Gobernador

Constitucional del Estado y Lic. Javier Treviño Cantú, Secretario General de Gobierno.

Dichas iniciativas, fueron sometidas a la consideración del Pleno de este Congreso del Estado, para su apertura a discusión, en Sesión Ordinaria celebrada el día 21 de Diciembre del 2011, en los términos de lo dispuesto en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado.

El proyecto de Decreto en mención fue aprobado, haciendo uso de la Tribuna para tal efecto los siguientes:

C. DIP. LEONEL CHÁVEZ RANGEL:

....“DIPUTADO PRESIDENTE, CON PERMISO. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN XLV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, CORRESPONDE AL CONGRESO DEL ESTADO *“INSTITUIR MEDIANTE LAS LEYES QUE EXPIDA, EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DOTADO DE AUTONOMÍA PLENA EN EL PRONUNCIAMIENTO DE SUS FALLOS Y CON FACULTADES PARA RESOLVER LOS CONFLICTOS Y CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE LOS PARTICULARES Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, YA SEA CENTRAL O PARAESTATAL; ESTABLECIENDO LAS NORMAS DE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, LOS REQUISITOS, LAS LICENCIAS Y RENUNCIAS DE SUS INTEGRANTES, SUS*

PROCEDIMIENTOS Y LOS RECURSOS CONTRA LAS RESOLUCIONES QUE PRONUNCIEN...". DEBIDO A ESTO, Y A FIN DE DAR CABAL CUMPLIMIENTO A TAL POTESTATIVA SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 1997, LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LO QUE A FIN DE CUMPLIR TAL POTESTATIVA SE ESTABLECE EN SU TÍTULO PRIMERO, CAPÍTULOS DEL II AL V, LA INTEGRACIÓN Y COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ASIMISMO, EN LOS DIVERSOS 6 Y 8 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, SE CONTEMPLÓ EL MECANISMO DE DESIGNACIÓN DE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ASÍ COMO LOS REQUISITOS PARA OCUPAR DICHO CARGO, RESPECTIVAMENTE. EN TAL VIRTUD, Y EN ATENCIÓN A LA INICIATIVA DE MÉRITO TENDIENTE A LOS FALLOS Y FACULTADES PARA QUE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO RESUELVA LOS CONFLICTOS Y CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE LOS PARTICULARES Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ESTABLECIENDO LAS NORMAS DE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, LA COMISIÓN DICTAMINADORA, REALIZÓ UN ESTUDIO EXHAUSTIVO AL MISMO, DETERMINÁNDOSE APROBAR DICHA REFORMA, TODA VEZ QUE, A TRAVÉS DE ÉSTA SE PERMITIRÁ GARANTIZAR UNA ADECUADA CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO, ENCARGADO DE APLICAR LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO EL EFICIENTIZAR DICHOS PROCEDIMIENTOS, AL TENOR DE LO PREVISTO

EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CUAL PREVE QUE: *“TODA PERSONA TIENE DERECHO A QUE SE LE ADMINISTRE JUSTICIA POR TRIBUNALES QUE ESTARÁN EXPEDITOS PARA IMPARTIRLA EN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS QUE FIJEN LAS LEYES, EMITIENDO SUS RESOLUCIONES DE MANERA PRONTA, COMPLETA E IMPARCIAL. SU SERVICIO SERÁ GRATUITO, QUEDANDO, EN CONSECUENCIA, PROHIBIDAS LAS COSTAS JUDICIALES”*. DEBIDO A ESTO, ES POR LO QUE QUIENES INTEGRAMOS EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ESTAMOS CONVENCIDOS DE QUE, CON LAS REFORMAS QUE AHORA SE APRUEBAN SE FORTALECERÁ LA ESTRUCTURA DE DICHO ÓRGANO, LO CUAL ADEMÁS PROPICIARÁ QUE SE GENEREN LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA FORTALECER, CLARIFICAR Y DAR MAYOR TRANSPARENCIA A LAS RESOLUCIONES EN TAL MATERIA Y, EN CONSECUENCIA, UNA MAYOR CONFIANZA DE LOS CIUDADANOS. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.....

Desahogado el trámite de ley, se procedió a publicar en el Periódico Oficial del Estado, número 163 de fecha 26 de diciembre de 2011, el citado Decreto con las discusiones, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 149 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

En consecuencia y en atención a lo dispuesto en los artículos 65 fracción I, 66 fracción I inciso a), y 70 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora sometemos al Pleno de este Honorable Congreso, el presente dictamen bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

La Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, ejerciendo sus facultades, de Órgano dictaminador conoce de la presente iniciativa, de conformidad con lo previsto en los numerales 39 fracciones II inciso i), 47, 48, 106, 107 y 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Estado de Nuevo León, procede a emitir su dictamen en los siguientes términos:

El Tribunal Contencioso Administrativa es un órgano jurisdiccional autónomo, en términos del artículo 63, fracción XLV, de la Constitución Política del Estados Libre y Soberano de Nuevo León, tiene a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública Estatal y los particulares.

A lo largo de los años, la estructura orgánica del Tribunal ha sido objeto de diversas reformas a fin de efficientizar su competencias, ampliar las garantías de los particulares antes de recurrir ante el Poder Judicial, fortaleciendo la actuación de la instancia administrativa, plenamente autónoma que revise los actos de la Administración Pública que les causan

perjuicio. Sin embargo a la fecha los Magistrados del Tribunal en cita ejercen su encargo por un término indefinido, mientras que con la presente Iniciativa se materializa en rango constitucional un período de diez años, así como la posibilidad de ser reelecto para un plazo igual para el ejercicio de estas Magistraturas, sin alterar los matices propios de la naturaleza jurisdiccional del Tribunal, medida que se establece en forma homologada a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Por otra parte comulgamos con la propuesta de cambiar la denominación de “Tribunal de lo Contencioso Administrativo” a Tribunal de Justicia Administrativa, por concordar precisamente con la competencia que desde un inicio se le asignó; es decir, esta facultad para conocer y resolver los conflictos y controversias que se susciten entre los particulares y el Estado, cuando este último realice funciones administrativas de autoridad; así como la resolución de los recursos de los fallos que pronuncie, bajo la nueva característica de órgano colegiado. De tal manera la denominación propuesta es mayormente consistente con el objeto para el cual fue creado dicho Tribunal.

Es de apuntar que esta modificación abarca reformas de lo más relevante a la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Nuevo León, la cual establecerá la durabilidad del encargo, así como el mecanismo para el nuevo nombramiento, y entre otros aspectos como lo son el ajuste de la estructura del Tribunal con el propósito de mejorar las decisiones competenciales de la Sala Superior, con el aval de un órgano colegiado, y

otras relativas a eficientizar la competencia del Tribunal. Reformas que han sido aprobados recientemente, de las cuales se pretende redunde, en última instancia, en una pronta y expedita administración de justicia administrativa.

En tal virtud, esta reforma resulta de gran trascendencia, por ende de mayor urgencia, a fin de fortalecer al Tribunal, para garantizar la capacidad institucional de resolución de asuntos de su competencia, bajo el robustecimiento del profesionalismo, la eficiencia y la especialización, sin embargo esta Comisión estima necesaria la inclusión de una modificación al amparo del artículo 109 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, a fin de ajustar el artículo transitorio del presente Decreto a la entrada en vigor de sus funciones un vez que sean designados y rindan su debida protesta los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal, dándose por entendido que entre tanto continuará en funciones el Tribunal de los Contencioso Administrativo.

En razón de lo expuesto, en el cuerpo del presente dictamen, los integrantes de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales nos permitimos someter a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo, para su aprobación en definitiva, en los términos del artículo 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO.- Se reforma la fracción III del artículo 48, la fracción XVI, XVII, XXII y XLV del artículo 63, la fracción III del artículo 82, la fracción XX del artículo 85, el primer párrafo del artículo 98, el artículo 110 y el primer párrafo del artículo 112, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 48.-.....

I. y II-

III.- Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia **y del Tribunal de Justicia Administrativa**, los Comisionados Ciudadanos de la Comisión Estatal Electoral, los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado, el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, los Consejeros de la Judicatura del Estado, los Comisionados de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y el Procurador General de Justicia;

IV a VII.-.....

.....

ARTICULO. 63.-.....

I a XV.-.....

XVI.-Recibir del Gobernador, Diputados, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, **Magistrados de la Sala Superior y de las Salas Ordinarias del Tribunal de Justicia Administrativa**, Procurador General de Justicia, Consejeros de la Judicatura del Estado, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Comisionados de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, Comisionados Ciudadanos de la Comisión Estatal Electoral, Auditor General del Estado y, Magistrados del Tribunal Electoral del Estado en su caso, la protesta de guardar y hacer guardar la Constitución Federal, la particular del Estado y las Leyes que de ambas emanen;

XVII.- Aceptar las renunciaciones del Gobernador, Diputados, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del **Tribunal de Justicia Administrativa**, Consejeros de la Judicatura del Estado, Comisionados Ciudadanos de la Comisión Estatal Electoral, Magistrados del Tribunal Electoral del Estado, Auditor General del Estado, Comisionados de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, y Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, cuando se funden en una imposibilidad justificada;

XVIII a XXI.-.....

XXII.- Elegir al Consejero de la Judicatura del Estado a que se refiere el artículo 94, párrafo noveno, de esta Constitución y conocer, para su aprobación, de la propuesta que sobre los cargos de: Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, **Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa** y Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, le presente el Titular del Poder Ejecutivo.

XXIII a XLIV.....

XLV.- Instituir mediante las leyes que expida, el Tribunal de **Justicia Administrativa** dotado de autonomía plena en el pronunciamiento de sus fallos y con facultades para resolver los conflictos y controversias que se susciten entre los particulares y la administración pública estatal, ya sea central o paraestatal; estableciendo las normas de su organización y funcionamiento, los requisitos, las licencias y renunciaciones de sus integrantes, sus procedimientos y los recursos contra las resoluciones que pronuncien. Dicho Tribunal conocerá de las controversias que se susciten entre los particulares y la administración pública municipal, central o paramunicipal, en los casos en que los municipios no cuenten con un Órgano de **Justicia Administrativa** municipal. **Los Magistrados del Tribunal serán nombrados por un período de diez años, los que se computarán a partir de la fecha de su nombramiento. Al concluir el período para el que fueron nombrados, podrán ser considerados para nuevo nombramiento.**

.....

XLVI. a LII.....

ARTICULO. 82.-.....

I y II.-.....

III.- No desempeñar el cargo de Secretario del Despacho del Ejecutivo, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o **del Tribunal de Justicia Administrativa**, Consejero de la Judicatura del Estado, Procurador General de Justicia, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Comisionado Ciudadano de la Comisión Estatal Electoral, Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, Comisionado de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, Servidor Público o Militar en servicio activo.

.....

ARTICULO. 85.-.....

I a XIX-.....

XX.- Someter a la aprobación del Congreso del Estado, la propuesta que le presente respecto a los cargos de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, **Magistrados de la Sala Superior y de las Salas Ordinarias del Tribunal de Justicia Administrativa** y Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 63 fracción XXII, 98 y 99 de ésta Constitución;

XXI a XXVIII.-.....

ARTICULO. 98.-Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia y del **Tribunal de Justicia Administrativa**, se requiere:

I a VI.-.....

.....
.....
.....

ARTICULO. 110.-Podrán ser sujetos a Juicio Político los Diputados al Congreso del Estado, los Comisionados Ciudadanos de la Comisión Estatal Electoral, los Comisionados de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, los Magistrados del Tribunal Electoral del

Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, los Consejeros de la Judicatura del Estado, **los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa**, los Jueces, el Procurador General de Justicia, los Secretarios del Despacho del Ejecutivo, los Directores Generales o sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos; así como los Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos.

ARTICULO. 112.-Para proceder penalmente contra el Gobernador del Estado, los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal superior de justicia, el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, los Comisionados Ciudadanos de la Comisión Estatal Electoral, los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado, los Comisionados de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, el Auditor General del estado, los Consejeros de la Judicatura, el Procurador General de Justicia, los **Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa**, los Secretarios del Despacho del Ejecutivo, así como los Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, el Congreso del Estado declarará por mayoría absoluta de sus integrantes y previa audiencia del indiciado, si ha o no lugar a proceder en contra de él.

.....
.....
.....
.....

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en el entendido de que el Tribunal de Justicia Administrativa iniciará sus funciones una vez que sean designados y rindan su protesta los Magistrados de la Sala Superior del propio Tribunal. Entre tanto, continuará en funciones el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Monterrey, Nuevo León

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dip. Presidente:

Héctor García García

Dip. Vicepresidenta:

Dip. Secretario:

Brenda Velázquez Valdez

Tomás Roberto Montoya Díaz

Dip. Vocal:

Mario Emilio Gutiérrez Caballero

Dip. Vocal:

César Garza Villarreal

Dip. Vocal:

Héctor Julián Morales Rivera.

Dip. Vocal:

Hernán Salinas Wolberg

Dip. Vocal:

Jovita Morín Flores

Dip. Vocal:

Fernando González Viejo

Dip. Vocal:

Jorge Santiago Alanís Almaguer

Dip. Vocal:

Juan Carlos Holguín Aguirre